JUNJI
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA N° 152693

REF.: RESUELVE NO APLICAR MULTAS POR RAZONES QUE INDICA.

TALCA, 10 DIC. 2012

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D. F. L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.370, General de Educación; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.557 de Presupuesto para el Sector Público, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Nº 26 del 04 de febrero de 2000, Resolución Exenta Nº 0152584 de fecha 16 de octubre de 2012 que autoriza procedimiento de licitación pública y aprueba bases administrativas y técnicas, Resolución N° 152620 de fecha 5 de noviembre de 2012 que Adjudica Compra de Calzados para Funcionarios (as) de la JUNJI Región del Maule, solicitud de la Sociedad Comercial Gallego e Hijos LTDA de fecha 26 de noviembre de 2012 y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Sociedad Comercial Gallego e Hijos Ltda. Se adjudico la licitación ID 848-29-LE12 para la compra de calzado para funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, estableciéndose, en la Orden de Compra N°848-389-SE12, como plazo de entrega, el 28 de noviembre de 2012.

2.- Que a través de carta de fecha 26 de noviembre de 2012 la referida empresa a través de su representante legal don Jorge Gallego Cavalieri, solicita a la Directora Regional que resuelva no aplicar multa correspondiente a dos días de atraso en la entrega que debió materializarse con fecha 28 de noviembre y se hizo efectiva el día 3 de diciembre de 2012.

3.- Que el motivo a que alude la empresa es el caso fortuito toda vez que habría fallecido el padre del fabricante, circunstancia que acredita mediante certificado de defunción que adjunta a la solicitud, situación que produjo el atraso en el cumplimiento del plazo de entrega estipulado.

4.- Que las bases de licitación establecen en la cláusula N° 12 inciso 2° la facultad del proveedor de solicitar por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines la no aplicación de una multa por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor y es la autoridad regional quien, a su juicio exclusivo, decide si acepta o rechaza la solicitud mediante resolución fundada.

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

5.- Que se ha constatado el fallecimiento del padre del fabricante como también la relación laboral de éste para con la empresa adjudicataria.

RESUELVO:

NO APLICAR MULTAS, por los días 29 y 30 de noviembre de 2012, a la Sociedad Comercial Gallego e hijos Ltda., representada legalmente por don Jorge Gallego Cavalieri, por estimar que los argumentos expuestos y documentos acompañados tienen mérito suficiente para considerar que el atraso en la entrega se debe a una circunstancia constitutiva de caso fortuito.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI Ministerio de Educación
Gobierno de Chile
DIRECCION REGIONAL DEL MAULE

MARIA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI
DIRECTORA DE LA REGION DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MAOR/RVL/PHF-ESA/esa.-
Distribución:

- Interesado.
- Subdirección Recursos Físicos y Financieros
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes